

y los Escribas, y Obispos, que los particulares hicieron
en ella han conforme las ordenanzas, y pragmáticas
ca, y así mismo asistidos, o ynterungais en la S.
Ducanar, y repartim.^{tos} puntam.^{to} En las dhas. Per-
sonas, q. habeis con diputadas para que aque-
llos se hagan puntam.^{to} y sin agravia, y que quando
la Justicia de la dha. Villa de Zúca saliere a exercitar
los lugares de su Villa, y Jurisdicción podais co-
mo uno de los dos fechos Executores por los nom-
brados en la dha. Villa en con ella, y os habeis e
ynterungais en todo lo tocante a las dhas. Cora-
cas de lo qual, que va referido, y que ha de ser
a Pro. Cargo y Cada Cosa y parte de ello, podais
proveher, y ordenar lo que os parezca tambien
no entendiendo como no entiendo por esto que el
mi. Con. y. a. P.^{to} del Partido de dha. Villa de Zúca
que como Justicia han de ser Superiores a ellos
y a todos, no puedan proveher, ni proveer
ni de recibim.^{to} de parte como de oficio, lo que en-
tendieren que conviene, y no entendiendo así
mismo como no entiendo, que el oficio de Jefe
que hasta ahora ha havido, y ay en la dha. Villa
hayan de ser, ni ser, antes lo que sea una y
otra, y aian de llevar, y llevar el Salario q.
por razon de su oficio les compete, y la mitad
de los dños que hasta aqui se han llevado quan-
danto la dhen que por los, y el uno fiel Execu-
tor por mi nombrado, lo fue de dada, cumpliendo